

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 27 de Octubre de 2021 . A despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL de radicado 2021-00063

Sírvase proveer;



JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte
(2021).**

Radicado: 2021-00063

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de radicado 2021-00063 en que se solicita para el inventario de los bienes del menor ANDRES FELIPE VERA QUINTERO representada por sus padres LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE y JHON EBER VERA ARIAS

CONSIDERACIONES

1. Los señores LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE y JHON EBER VERA ARIAS, elevan solicitud de DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO DE BIENES del menor ANDRES FELIPE VERA QUINTERO representada por sus padres

2. Los solicitantes aportaron la documentación requerida para iniciar el trámite solicitado.

3. La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, aunado a que con la misma se allegaron los anexos y pruebas previstas en los ordinarios 1º, 2º y 3º del artículo 84 ibídem, en tal sentido, se admitirá y a la misma se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 577 y ss. Del C. G. del P.

De conformidad con lo anterior, se decretarán las pruebas documentales y unas testimoniales de oficio, señalando el término de quince (15) días para su práctica según lo normado en la regla 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, así:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se ordena tener como prueba documental, por el valor que legalmente merezca:

- 1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE
- 1.2 Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del menor ANDRES FELIPE VERA QUINTERO.
- 1.3 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE
- 1.4 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor JHON EBER VERA ARIAS

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se recepcionará el testimonio de los señores LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE y JHON EBER VERA ARIAS, que se practicará haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el día Viernes (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la plataforma Microsoft Teams.

Igualmente se dará aplicación a la regla 1º del artículo 579 del Código General del Proceso y en tal sentido se ordenará la notificación personal de este auto al señor Personero Municipal de esta localidad, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto, si lo considera pertinente.

Finalmente se ordenará informar de la iniciación de este trámite a la Comisaría de familia de esta localidad por medio de oficio, al que se le adjuntará copia de la demanda con sus anexos, remitiéndose mediante mensaje de datos.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

...

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

...

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes deberán disponer de la aplicación Microsoft Teams y serán citadas por el despacho a través de sus cuentas de correo electrónico registradas en el expediente, medio por el cual, además, se les notificará el enlace de acceso a la reunión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES solicitada por los señores LEIDY JOHANA QUINTERO DUQUE y JHON EBER VERA ARIAS en favor del menor ANDRES FELIPE VERA QUINTERO representada por sus padres

SEGUNDO: IMPRIMIR a la solicitud el trámite dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que se relacionaron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal de esta localidad, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR de la iniciación de este trámite a la Comisaría de familia de esta localidad por medio de oficio, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: INFORMAR a las partes que deberán disponer de la aplicación Microsoft Teams y serán citadas por el despacho a través de sus cuentas de correo electrónico registradas en el expediente, medio por el cual, además, se les notificará el enlace de acceso a la reunión.

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA